

Medellín, julio 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.158 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003413	Julio 29	3	2025070003423	Julio 29	23
2025070003414	Julio 29	5	2025070003424	Julio 29	26
2025070003415	Julio 29	7	2025070003425	Julio 29	29
2025070003416	Julio 29	9	2025070003426	Julio 29	31
2025070003417	Julio 29	11	2025070003427	Julio 29	34
2025070003418	Julio 29	13	2025070003428	Julio 29	36
2025070003419	Julio 29	15	2025070003429	Julio 29	39
2025070003420	Julio 29	17	2025070003430	Julio 29	42
2025070003421	Julio 29	19	2025070003431	Julio 29	45
2025070003422	Julio 29	21			

**DECRETO**

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generaran a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **BAILARÍN PASCUAL** identificado (a) con cédula **71 023.381** a través de radicado **2025010337188** del **7 de julio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **BAILARÍN PASCUAL** con cédula **71 023 381** del grado **11** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Pedagogía Infantil** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos Experiencia docente a partir del **19 de julio de 2013** Hasta el **19 de julio de 2017** Tiempo doble **N/A**

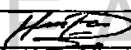
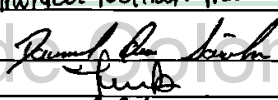
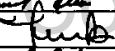
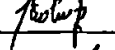
MEJORAMIENTO N/A

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidarán a partir del **29 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/09/2025
Reviso	Mara Liliانا Mendiveta, Directora de Asuntos Legales		25/09/25
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25-09-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		28-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009

El (La) educador (a) **SINIGUI BAILARÍN AGUSTÍN** identificado (a) con cédula **71.023 669** a través de radicado **2025010282855** del **6 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **SINIGUI BAILARÍN AGUSTÍN** con cédula **71 023.669** del grado **11** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Pedagogía de la Madre Tierra** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos Experiencia docente a partir del **25 de mayo de 2024** Hasta el **25 de mayo de 2025** Tiempo doble **N/A**

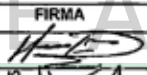
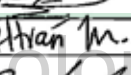
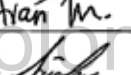
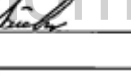
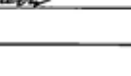
MEJORAMIENTO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidaran a partir del **2 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Monica Mana Beltran Montoya, Lider Escalafón Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		21/09/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25.07.25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		29.7.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

**DECRETO**

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CANO CORTES SANDRA PATRICIA** identificado (a) con cédula **43 709.616** a través de radicado **ANT2025ER025464** del **27 de mayo de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CANO CORTES SANDRA PATRICIA** con cédula **43 709 616** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos Experiencia docente a partir del **7 de abril de 2015** Hasta el **7 de abril de 2017** Tiempo doble **N/A**

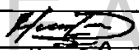
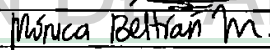
MEJORAMIENTO ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectos fiscales Se liquidarán a partir del **19 de junio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernán Dano Quireno Molina, Auxiliar Administrativo		21 Julio 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		21-07-2025
Revisó	Manja Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25-07-25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		25-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		29-1-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

**DECRETO**

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **TASCON GONZÁLEZ YENY ANDREA** identificado (a) con cédula **43 633 255** a través de radicado **2025010283664** del **6 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **TASCON GONZÁLEZ YENY ANDREA** con cédula **43 633 255** del grado 11 al grado 12 con título de **Licenciado (a)** especialidad **Etnoeducación** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos Experiencia docente a partir del **27 de julio de 2016** Hasta el **27 de julio de 2020** Tiempo doble **N/A**.

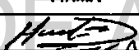
MEJORAMIENTO N/A

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidarán a partir del **2 de julio de 2025** y se pagaran una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez, Abogados Asuntos Legales		24/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		25 07 25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **VANEGAS PENAGOS LUZ MARIELA** identificado (a) con cedula **43.413 052** a través de radicado **2025010289874** del **10 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **VANEGAS PENAGOS LUZ MARIELA** con cédula **43 413 052** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Pedagogía reeducativa** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos Experiencia docente a partir del **3 de septiembre de 2008** Hasta el **3 de septiembre de 2010** Tiempo doble **N/A**

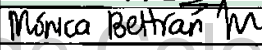
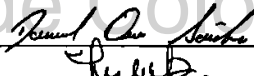
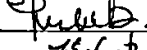
MEJORAMIENTO. ESPECIALISTA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidarán a partir del **4 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		25 07 25
Aprobo	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CHICA ESPINOZA GLORIA SIRLEY** identificado (a) con cédula **39 272 933** a través de radicado **ANT2025ER025680** del **28 de mayo de 2025**, presento ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CHICA ESPINOZA GLORIA SIRLEY** con cédula **39 272 933** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Pedagogía reeducativa** acredita curso de capacitación de **7** creditos Experiencia docente a partir del **27 de marzo de 2009** Hasta el **27 de marzo de 2012** Tiempo doble **N/A**

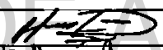
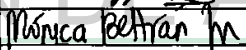
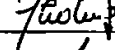
MEJORAMIENTO N/A

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidaran a partir del **20 de junio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposicion ante el Secretano de Educación, dentro de los diez (10) días habiles siguientes a la notificación personal, o a la notificacion por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		24/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **PEREA PEREA ADÁN** identificado (a) con cédula **15 486.738** a través de radicado **2025010278290** del **4 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafon Nacional Docente a PEREA PEREA ADÁN con cédula 15 486 738 del grado 13 al grado 14 con titulo de Licenciado (a) especialidad Educación Básica acreditó curso de capacitación de N/A créditos Experiencia docente a partir del 5 de enero de 2011 Hasta el 5 de enero de 2013 Tiempo doble N/A

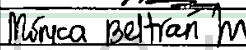
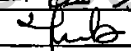
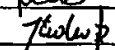
MEJORAMIENTO ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidarán a partir del 27 de junio de 2025 y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días habiles siguientes a la notificación personal, o a la notificacion por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/07/2025
Reviso	Mara Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		25 07 25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

**DECRETO**

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **VELÁSQUEZ CORREA CESAR ALEJANDRO** identificado (a) con cedula **71 394 074** a través de radicado **2025010322378** del **27 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafon Nacional Docente a **VELÁSQUEZ CORREA CESAR ALEJANDRO** con cédula **71 394 074** del grado **10** al grado **11** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Física** acreditó curso de capacitación de **6** créditos Experiencia docente a partir del **23 de junio de 2022** Hasta el **23 de junio de 2025** Tiempo doble **N/A**

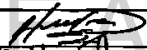
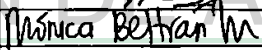
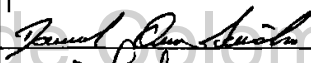
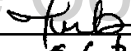
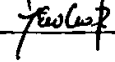
MEJORAMIENTO N/A

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectos fiscales Se liquidarán a partir del **22 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Darro Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		24/07/2025
Reviso	Maria Lihana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		28-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

**DECRETO**

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generaran a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **BAILARÍN BAILARÍN OVIDIO** identificado (a) con cédula **3 483 160** a través de radicado **2025010296980** del **13 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **BAILARÍN BAILARÍN OVIDIO** con cédula **3 483 160** del grado **9** al grado **10** con título de **Licenciado (a) especialidad Pedagogía Infantil** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos Experiencia docente a partir del **N/A** Hasta el **23 de julio de 2024** Tiempo doble **N/A**.

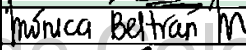
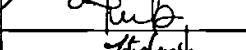
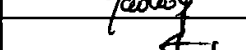
MEJORAMIENTO ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidarán a partir del **9 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Mónica Maria Beltran Montoya, Líder Escalafón Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		24/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Reviso	Hamison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		25-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

**DECRETO**

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **URRUTIA CUESTA NILCEN ANTONIO** identificado (a) con cédula **11 800 458** a través de radicado **ANT2025ER028971** del **11 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **URRUTIA CUESTA NILCEN ANTONIO** con cédula **11 800 458** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Biología y Química** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos Experiencia docente a partir del **8 de abril de 2011** Hasta el **8 de abril de 2013** Tiempo doble **N/A**

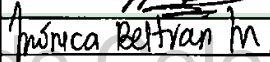
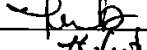
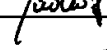
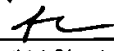
MEJORAMIENTO ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO Efectos fiscales Se liquidarán a partir del **7 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente acto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, si fuere el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-Julio 2025
Reviso	Monica Mana Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente		21-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		24/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		25-07-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar



Radicado: D 2025070003423

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA ANDRADE LEIDY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.128.455.340**, docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez - sede Ocama, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15838, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELIZABETH CÓRDOBA SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.294.975**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELIZABETH CÓRDOBA SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.294.975**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez - sede Ocama, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15838, en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA ANDRADE LEIDY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.128.455.340** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ELIZABETH CÓRDOBA SALAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

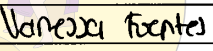
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		24/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		24/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070003424

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "*Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*" "*Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.*", "*Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*", "*Traslados por razones de seguridad.*"

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado N° 05001 43 03 006 2025 00322 00 del 16 de julio de 2025, ordenó:

"SEGUNDO. ORDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este fallo, empiece a implementar las medidas efectivas necesarias para trasladar con carácter preferencial a una vacante de su nivel docente en uno de los municipios solicitados por el accionante, que cumplan con las características de su cargo, siempre y cuando exista una vacante."

“Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **HÉCTOR EMILIO HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70290816**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. SAN VICENTE FERRER sede I. E. SAN VICENTE FERRER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 731, en reemplazo de **JUAN ELISEO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139015**, a quien se le termina el encargo; el señor HENAO HENAO, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. EL TOTUMO sede COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 883.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **JUAN ELISEO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139015**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN VICENTE FERRER sede I. E. SAN VICENTE FERRER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 731; en consecuencia, el señor **MONTOYA MARÍN**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNÁ, plaza N° 10101.

Finalmente y en concordancia al regreso del señor **JUAN ELISEO MONTOYA MARÍN**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **LINA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406603**, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNÁ, plaza N° 10101.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **JUAN ELISEO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139015**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN VICENTE FERRER sede I. E. SAN VICENTE FERRER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 731; el señor **MONTOYA MARÍN**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNÁ, plaza N° 10101; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **LINA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406603**, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNÁ, plaza N° 10101, en razón al regreso del señor **JUAN ELISEO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139015**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HÉCTOR EMILIO HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70290816**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para I. E. SAN VICENTE FERRER sede I. E. SAN VICENTE FERRER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

N° 731, en reemplazo de **JUAN ELISEO MONTOYA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139015**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores **HÉCTOR EMILIO HENAO HENAO** y **JUAN ELISEO MONTOYA MARÍN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **LINA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406603**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

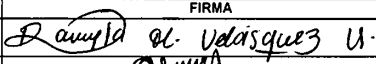
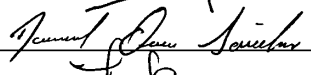
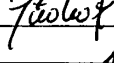
ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25-7-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		28-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28/07/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28.07.25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003425

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El de conformidad con la El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante correo electrónico del 24 de julio del 2025 el rector de la Institución Educativa Rural La Comarca, sede Centro Educativo Rural Villa Sonia, del municipio de Necoclí, anexa el acta del Consejo Académico donde realizan el análisis de la reorganización de la planta de cargos de la dicha Institución donde informa que se tienen una plaza con código N° 16863 del nivel de Preescolar sin docente, la cual se requiere convertir, al nivel de Básica Primaria por aumento de matrícula, por lo tanto, es necesario realizar el proceso de conversión de dicha plaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
NECOCLÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA	PREESCOLAR CARGO N° 16863

ARTÍCULO SEGUNDO: el cargo docente convertido en el artículo anterior quedará asignados de la siguiente manera:

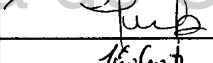
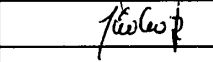
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
NECOCLÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA	BASICA PRIMARIA CARGO N° 16863

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación administrativa no procede recurso alguno en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		25/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		25/07/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		25/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		28-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003426

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones “

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

La señora **ÁNGELA PATRICIA CORREA MANCHOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1030615214**, LICENCIADA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en El nivel de Básica secundaria, área humanidades y lengua castellana, en la **I.E. LA PINTADA** sede **LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14313; la señora CORREA MANCHOLA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinadora en vacante definitiva, en la **I.E. LA PINTADA** sede **LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 804, en reemplazo de **JORGE HERNEY DURAN URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79568332**, quien renunció al encargo como Directivo Docente Coordinador según Resolución N° 2025060180017 del 14 de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinadora en vacante Definitiva, a la señora **ÁNGELA PATRICIA CORREA MANCHOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1030615214**, LICENCIADA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la **I.E. LA PINTADA** sede **LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 804, en reemplazo de **JORGE HERNEY DURAN URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79568332**, quien renunció al encargo como Directivo Docente Coordinador según Resolución N° 2025060180017 del 14 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ÁNGELA PATRICIA CORREA MANCHOLA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

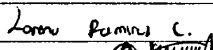
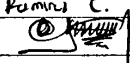
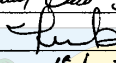
“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones “

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		28-07-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo – Líder de Planta		28-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28-07-2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28-07-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		29-07-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2025070003427

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones “

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

La señora **SANDRA MILENA MONTOYA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43346018**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en El nivel de Básica primaria, en la **I.E.R. LA VENTA** sede **C.E.R. EL CHUSCAL**, del municipio de URRAO, plaza N° 15032; la señora MONTOYA VARGAS, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinadora en vacante definitiva, en la **I.E. VÁSQUEZ SEDE PRINCIPAL**, del municipio de URRAO, plaza N° 778, Nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinadora en vacante Definitiva, a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43346018**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la **I.E. VÁSQUEZ SEDE PRINCIPAL**, del municipio de URRAO, plaza N° 778, Nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA VARGAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

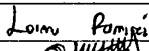
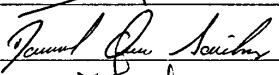
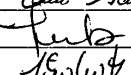
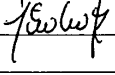
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		23/07/25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo – Líder de Planta		28.07.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28/07/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		29.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado D 2025070003428
Fecha 29/07/2025
Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

- * De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Articulo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo
- * Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CATAÑO BOTERO ANA LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 689 725**, docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural María Estevez - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, código de plaza Nro 10599, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOHN JAIME HENAO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 036 394 780**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHN JAIME HENAO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 036 394 780**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural María Estevez - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, código de plaza Nro 10599, en reemplazo del (la) señor (a) **CATAÑO BOTERO ANA LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 689 725** quien tiene licencia de maternidad

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JOHN JAIME HENAO MARTINEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

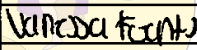
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion**, deberan aportar el **certificado de inicio y terminacion de labores** Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, enviase copia de la presente Resolucion a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		25/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/09/2025
Revisó	Maria Linares Mendeta Directora Asuntos Legales		28/09/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29 09 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifco la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1075 de 2015 en su Articulo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo

* Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **FLOREZ LAZARO FRANDUFER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8 437 059**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suárez - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro 17101, plaza Etno, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN DAVID MESTRA LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 192 745 744**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN DAVID MESTRA LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 192 745 744**, Bachiller Académico, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suárez - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro 17101, plaza Etno, en reemplazo del (la) señor (a) **FLOREZ LAZARO FRANDUFER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8 437 059** quien tiene incapacidad médica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JUAN DAVID MESTRA LOPEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

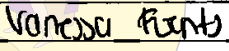
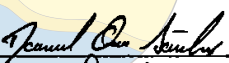
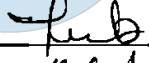
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion**, deberan aportar el **certificado de inicio y terminacion de labores** Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, enviase copia de la presente Resolucion a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	Maria Linares Mendota Directora Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-7-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los ambo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado D 2025070003430
Fecha 29/07/2025
Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

- * De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Articulo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo
- * Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TEJADA TABORDA MARIA ELMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 022 412**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San José del Citara - sede Centro Educativo Rural San José de la Angostura, del municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, código de plaza Nro 13571, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIELA DE JESUS LOPEZ QUIROZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 490 037**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIELA DE JESUS LOPEZ QUIROZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 490 037**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San José del Citara - sede Centro Educativo Rural San José de la Angostura, del municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, código de plaza Nro 13571, en reemplazo del (la) señor (a) **TEJADA TABORDA MARIA ELMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 022 412** quien tiene incapacidad médica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIELA DE JESUS LOPEZ QUIROZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Weleh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes Weleh	28/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez	28/07/2025
Revisó	María Liliana Mendeta Directora Asuntos Legales	María Liliana Mendeta	28/07/25
Revisó	Hernán Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Hernán Andrés Franco Montoya	29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	29-7-25
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

- * De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Articulo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo
- * Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CALLEJAS SUAREZ MARIA GLONEY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21 945 947**, docente de nivel de básica primaria, en la I E R Porcesito - sede E R La Primavera, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro 4513, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **PAULA ANDREA SUAREZ RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 128 276 743**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **PAULA ANDREA SUAREZ RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 128 276 743**, Licenciada En Educación Preescolar, como docente de nivel de básica primaria, en la I E R Porcesito - sede E R La Primavera, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro 4513, en reemplazo del (la) señor (a) **CALLEJAS SUAREZ MARIA GLONEY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21 945 947** quien tiene incapacidad médica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **PAULA ANDREA SUAREZ RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramirez Castaño Auxiliar Administrativo Contratista	Lorena Ramirez C	28/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Gosa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Gosa Sánchez	28/07/2025
Revisó	María Lihana Mendota Directora Asuntos Legales	María Lihana Mendota	28/07/25
Revisó	Hernán Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Hernán Andrés Franco Montoya	29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*